

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **2 y 3 DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 8 a 68, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GABY DEL PILAR PAEZ

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEOS:

¹ Folio 6 C1

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JACQUELINE AMADO MEZA
NANCY PABON
BRANDON ALEXIS BLANCO AMADO
LETICIA MAYORGA
MARGARITA RUIZ PARRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL CURADOR DE GABY DEL PILAR PAEZ²

2.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

GILBERTO NEIRA PEREIRA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MARLENE AMADO MEZA.

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:

En cuanto a la solicitud de realizar una inspección judicial, se niega por cuanto de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. esta es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

SE NIEGA la solicitud probatoria relativa a oficiar a diversas entidades con el fin de verificar la existencia de un vínculo contractual o una póliza de seguros que ampare lo ocurrido, por considerarse una prueba inútil. Para el efecto téngase en cuenta que de obtenerse alguna información en el periodo probatorio, ya habría vencido el término de la parte demandada para llamar en garantía; así mismo, se advierte que ese tipo de información no es reservada, en tanto el curador ad-litem como representante de la señora GABY DEL PILAR PAEZ está facultado para solicitar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

² Memorial 12-01-2021

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 **de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO electrónico No. 056

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO